



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 30 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18.309

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 781

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Servicios N° 3, que literalmente dice: "Contrato de Servicios N° 3.—Los suscritos Jorge Gandour, mayor de edad, casado, Comerciante y de este vecindario, en su calidad de Representante de la Agencia René Sempé, y quien en adelante se llamará, "La Agencia, y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en Representación del Gobierno en su condición de Procurador General de la República y quien en adelante se llamará "El Gobierno", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato:

Primero: La Agencia se compromete a facilitar en los Talleres de sus propiedades, sitios en la vecina ciudad de Comayagüela los siguientes servicios: Servicios de Reparación, Reparación parcial o general del equipo liviano (Baterías, Pick-up, camiones, etc.) pertenecientes a la Dirección General de Caminos, y de las marcas que la Agencia René Sempé, distribuye en el país. Dichas reparaciones serán hechas en sus Talleres y cubrirán la mano de obra y repuestos correspondientes a cada unidad.

Segundo: El Gobierno, se compromete a pagar mensualmente las reparaciones de las unidades que se envíen a la Agencia, previa la Orden de Trabajo, emitido por el Departamento de Equipo y autorizado por el Director General de Caminos, hasta por la cantidad de L. 3.00 00. Estos fondos serán cargados al Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte, Renglón 6, del Presupuesto del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos para el presente año

Tercero: El presente Contrato entrará en vigencia al ser aprobado y firmado por ambas partes y durará los meses restantes del corriente año, o sea hasta el 31 de diciembre del mismo; pudiendo ser prorrogado a voluntad de ambas partes, siempre cualquiera de ellas lo manifieste por escrito a la otra con anticipación al vencimiento del contrato.

Cuarto: El Gobierno declara que acepta lo estipulado en el presente Contrato y se compromete a cumplir sus términos conforme a la ley. En fe de lo cual firman el presente Contrato a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(Sello) José Ayala Z., Procurador General de la República.—(f) Jorge Gandour, Representante Agencia René Sempé.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 782

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice: "Contrato Privado.—José Ayala Z., Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras y debidamente autorizado por el Acuerdo N° 718 del 19 de marzo de 1964, que en adelante se denominará "El Gobierno", y J. Francisco Zacapa, en representación de Leigh Fisher Associates, una ciudad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, según lo autorizado por la Junta Directiva de Leigh Fisher Associates, que en lo sucesivo se designará con las siglas LFA, han convenido celebrar, como en efecto celebran un contrato que se registrará con las cláusulas siguientes:

#### Descripciones del Proyecto

1.—LFA se compromete a efectuar un estudio y evaluación de las rutas aéreas y facilidades para el transporte aéreo en la República de Honduras, estudio que, en lo general, comprenderá los siguientes puntos:

1.—Estudio y análisis de toda la información obtenible, referente a la base económica nacional de la República de Honduras en lo que se relaciona con el desarrollo de la aviación y el tráfico aéreo.

2 Revisión estudio del potencial económico de la República de Honduras, por zonas en lo referente a las necesidades presentes

y futuras de la transportación aérea y sus facilidades.

3.—Estudio de las otras formas de transporte que existen en la República para determinar las relaciones existentes entre el transporte por carreteras, ferrocarriles, mar y aire. Este estudio tomará en cuenta toda la información obtenible, referente a los programas actuales y futuros para el desarrollo de carreteras, ferrocarriles y puertos, en lo que tenga relación en el transporte aéreo. El objeto de esta fase del estudio es el de evaluar el nivel presente y futuro de la actividad aérea civil, ya sea de rutas establecidas o no, tanto nacionales como internacionales.

4.—Estudio de las relaciones entre las actuales rutas aéreas en la República y su efecto sobre las distintas zonas del país. Este estudio deberá incluir un análisis del volumen y naturaleza del tráfico aéreo y de las actuales operaciones de las líneas aéreas para ser usado como base para determinar la eficiencia de los servicios aéreos existentes.

5.—Estudio de las actuales facilidades para el transporte aéreo y comentarios sobre su eficiencia. A este respecto, es entendido que será el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil en la forma especificada por LFA y bajo su dirección, el que prepara el inventario de todas las facilidades existentes en la República, lo mismo que los expedientes necesarios para una evaluación comparativa.

6.—Una revisión general de los sistemas de comunicación aérea y de las presentes ayudas a la navegación, la cual se efectuará con la asistencia del personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del personal adecuado del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. El estudio estará basado en sus comprobantes de operación, confiabilidad y eficiencia, grado de implementación según los planes de la OACI y los compromisos internacionales del País. LFA hará comentarios sobre la eficiencia general y formulará las recomendaciones pertinentes.

7.—Un inventario general de todas las aeronaves de registro hondureño, indicando su propiedad, tipo de aeronave y capacidad de pasajeros y carga. Este estudio se hará basándose en los expedientes de la DGAC y deberá incluir una apreciación y comentario sobre las

### CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas  
Acuerdos N° 781 al 782, inclusive—Marzo de 1964  
AVISOS

cargas impositivas que gravan la importación de aeronaves.

8.—Un estudio general de las líneas aéreas que operan en la República, en lo que concierne a sus operaciones actuales, administración, tarifas y costos, naturaleza y frecuencia del servicio y aparente estado de los aviones actualmente en uso. Las evaluaciones se basarán en los documentos disponibles y en los contactos y observaciones que haga el personal de LFA.

9.—Un estudio general de la organización aérea gubernamental y de las regulaciones sobre la aviación civil.

10.—Elaboración de una proyección del tráfico aéreo futuro, zonas fundamentado en el análisis de la base económica de la Nación y de los estudios por área anteriormente mencionados. Se hará también un resumen y estimación de los beneficios económicos a derivarse de las predicciones sobre el aumento del tráfico aéreo en las diferentes zonas; y,

11.—Basándose en los datos anteriores, LFA elaborará un índice de los requisitos para las facilidades de aeropuerto en las distintas zonas, incluyendo recomendaciones básicas generales sobre las ayudas a la comunicación y navegación. Asimismo, hará consideraciones sobre la posibilidad de desarrollo de los programas mediante concesiones a particulares o a corporaciones autónomas o semi-autónomas. Se hará también una estimación general de los costos de construcción de las facilidades aeroportuarias.

Es entendido que estas estimaciones estarán sujetas a estudios de ingeniería finales y precisos en caso de que se deseen emprender proyectos específicos.

Segundo: Como consecuencia de los estudios descritos en la cláusula anterior y basándose en ellos, LFA preparará sus conclusiones y recomendaciones y presentará un plan factible para el desarrollo y mejora del transporte aéreo civil en la República de Honduras. Este plan deberá incluir, pero no necesariamente limitarse a los siguientes puntos: a) Comentarios referentes a un sistema nacional de aeropuertos de primero; de segundo orden; b) Recomendaciones para un aeropuerto internacional; c) Comentarios sobre el tamaño y capacidad de los diferentes aeropuertos y sobre su localización con respecto a los requisitos de servicio en las distintas zonas de la República; d) Recomendaciones

sobre los criterios de diseño, capacidad, accesibilidad y necesidad de las ayudas navegacionales, por tipo; e) Un plan de prioridad para el orden del desarrollo del sistema de aeropuertos; f) Comentarios sobre el uso de aeronaves, tipo de aviones sistema de comunicación y ayuda a la navegación aérea, en la que se relacione con los aeropuertos; g) Evaluación de la aparente eficiencia con que operan las líneas aéreas; h) Estimaciones generales sobre el costo del desarrollo y operación de las facilidades en tierra; i) Consideraciones sobre el otorgamiento de certificados de explotación a las empresas extranjeras y su influencia en la economía nacional.

#### PLASO DE ENTREGA

Tercera: Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de este Contrato, LFA preparará un informe preliminar y celebrará una conferencia con representantes del Gobierno para evaluar el progreso logrado. Dentro de los seis meses siguientes a la misma fecha, se celebrará en Tegucigalpa, una conferencia de coordinación, en la que se hará una revisión semi-final de las conclusiones obtenidas como resultado de los diferentes estudios y, dentro de los próximos cincuenta días se someterán a la consideración del Gobierno cincuenta copias del informe final en el cual se consignarán los resultados, recomendaciones y pruebas de los trabajos.

Cuarta: Es entendido y convenido que la iniciación y rapidez de ejecución de los trabajos anteriormente señalados queda a la absoluta discreción de LFA, pero ésta mantendrá al Gobierno constantemente informado sobre el progreso de los mismos y tratará de coordinar todas las visitas a Honduras, de tal manera que pueden celebrarse las conferencias o reuniones especiales que el Gobierno desee.

Quinta: Es asimismo entendido y convenido que, no obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, si durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno requiere la presencia de funcionarios de LFA, en conferencias o reuniones especiales y dichas conferencias no pudieren acomodarse en calendario de LFA, su presencia y participación será proporcionada como un servicio extra, a la tarifa indicada en la tabla de honorarios de LFA, (662 USP), un ejemplar de la cual obra en poder del Gobierno.

(CONTINUARA)

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Jefatura del Gobierno Militar. — Economía y Hacienda. — En representación de la casa Alberto-Culver Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 255 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respectivamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Subdue", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 758.976 de 22 de octubre de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege shampoo medicinal contra la caspa, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Mario Bustillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. y 10 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca. — Secretaría del Ministerio de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas. — Yo, Dr. José Yustman L. Técnico de Elaboración, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de Representante Legal del señor Cristóbal Cano López, propietario de la empresa industrial "El Buen Gusto" sita en la 12 Avenida N° 42, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la manera más atenta solicito: Registro y Depósito de la Marca y Diseño "El Hornero" como producto de la citada Empresa, cuyo cliché representa una cuchara vertiendo polvo sobre un cake partido que se halla en un plato y lleva las siguientes leyendas: En la parte superior, "Polvo para hornear" debajo, "Neto. — 8. Oz". en el centro, "El Hornero", debajo de esta leyenda "Baking Powder" y en la parte central inferior, "Doble Acción" y se adjunta a la presente. Esta marca, ampara, distingue y protege la elaboración de Polvo para Hornear, conocido corrientemente como Baking Powder, la que sin distinción de colores ni tamaño se aplicará a sus productos en sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios como así mismo en los diferentes tipos de propagandas que se realicen según es costumbre en el comercio y la industria, y para lo cual se acompañan los documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Dr. José Yustman L. Representante Legal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

0 J. 64.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 9 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en Apollolaan 151, Amsterdam, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda con el número 151.210, el 19 de abril de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: pesticidas, incluyendo fungicidas; consistente en las sílabas:

## DU-TER

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1964. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. y 10 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 9 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Hoffmann-La Roche, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 50.581, el 22 de marzo de 1962, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos me-

dicinales; consistente en las palabras:

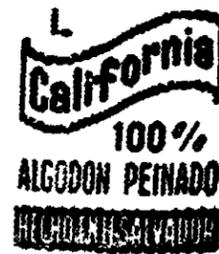
## SET DE PANTENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1964. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J. y 10 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca. — Poder. — Secretaría de Economía y Hacienda. — Oficina de Registro de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica. — Yo, Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi condición de apoderado de don Ernesto Salomón Dahbura, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Santa Ana, República de El Salvador, respetuoso comparezco solicitando el registro a favor de mi representado, de la marca de fábrica denominada: "California", que le sirve para distin-



guir ropa hecha, vestidos confeccionados o a medio confeccionar, especialmente ropa interior. La marca cuyo registro se solicita se imprimirá en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, y se aplicará a la mercadería del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea en sus empaques, cajas, paquetes, llos, envoltorios, en que se lleve la mercadería, en anuncios, catálogos de propaganda y sobre los artículos mismos. Acompaño los siguientes: a) Poder con que actúo, debidamente legalizado; b) certificado de Registro de la Marca "California"

fornia" N° 8976, extendida en El Salvador, que es el país de origen de la misma con fecha 24 de agosto de 1962; c) Contrato de Agencia; d) diez ejemplares de la marca, y e) El clisé de la misma. Para que continúe la substanciación de estas diligencias, sustituyo el Poder con que actúo en el Lic. Ramón Discua R., mayor de edad, soltero y de este domicilio, con todas las facultades a mí conferidas. Por lo expuesto pido: Admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente; tener al Lic. Discua R., como apoderado sustituto en este asunto; dictar resolución registrando la marca referida y extenderme certificación de tal resolución. — Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Edmond L. Bográn". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha primero de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Francisco Cáceres Bendafía, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassau, 60, con el debido respeto, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en a palabra:

## MINGETTE

Esta marca fué inscrita en Italia con el N° 159728, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envoltorios, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo, en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido se razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Francisco Cáceres Bendafía". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

## MUSCLINE

Esta marca fué inscrita en Italia con el N° 159742, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo, en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica de "Marvin", de donde pido que se razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha primero de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A., de Lugano, Suiza, Vía Nassa 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno Militar.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Ricardo Arturo Pineda M., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, muy respetuosamente comparezco en mi condición de representante de "Juan D. Larach & Cia." Sección Industrial, una sociedad mercantil con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés de esta República, según el poder adjunto a solicitar el registro y depósito como marca hondureña de la denominada:

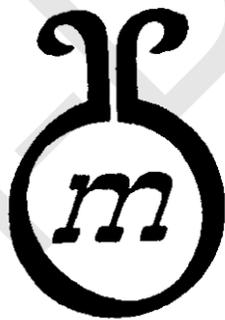


marca que ampara, distingue y protege toda clase de Ventanas: de aluminio y vidrio en tipos celosías, corredizas horizontales y verticales, de toldo y fijas panorámicas, ya sean independientes o combinadas. Puertas: de aluminio con madera y vidrio en los tipos corredizas, para baños, de acordeón, colgantes y plegables, fijas panorámicas y de doble acción, ya sean independientes o combinadas. Fachadas: con ornamentos de aluminio y vidrio, marquesinas y toldos. Frentes Comerciales: combinaciones de puertas de aluminio con vidrio y ornamentos; y, Escaleras: de aluminio en todos los tipos. Se usará en cualquier color, preferentemente el verde en la forma impresa en las etiquetas y, cuando se ponga en los productos, deberá ir en la panchuela de aluminio que se acompaña independiente de tamaño o diseño especial, y se aplicará o fijará en los artículos y productos mismos o sus empaques, cajas y piezas de propaganda por medio de etiquetas, impresiones, placas, estampados, estarcidos, grabados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan todos los documentos necesarios".—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ricardo Arturo Pineda." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**

30 J. y 10 J. 64.

de fábrica que consiste en la letra: "M"



Encerrada en un círculo que se prolonga en la parte superior en forma de dos cuernos, figura que repite el antiguo símbolo de la primavera. Esta marca fué registrada en Italia con el N° 159733, el 24 de febrero de 1961 a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: cosméticos, perfumes, aceites de esenciales, lociones para el pelo,

jabones, dentífricos, productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos, para niños y enfermos; cataplasmas, materiales para usos medicinales, amalgama para tapar dientes y para sacar modelo de los mismos y desinfectantes. Dichas marcas se usan o aplican sobre productos, envoltorios, empaques, impresos, cintas; en relieve, estampas, etc. Se puede usar asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada, y similares, en todas sus dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que gestiono aparece agregado en las diligencias de la marca de fábrica Marvin de donde pido sea razonado. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Razonamiento.—Poder.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Oficina de Registro de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.—Yo, Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi condición de apoderado de don Ernesto Salomón Dabura, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Santa Ana, República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante esa Oficina, solicitando el registro a favor de mi representado, de la marca de fábrica denominada:



que sirva para distinguir ropa hecha, vestidos confeccionados o a medio confeccionar, y especialmente ropa interior. La marca cuyo registro solicito se impondrá en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, y se aplicará a la mercadería del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea en sus empaques, cajas, paquetes, flos, envoltorios en que se lleve la mercadería, en anuncios, catálogos de propaganda y sobre la mercadería misma. Acompaño los siguientes documentos: a) Poder con que actúo, debidamente legalizado. b) Certificado del Registro de la Marca Duke, N° 8978, extendido por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con fecha 24 de agosto de 1962, debidamente legalizado, y c) Contrato de Agencia. Asimismo, presento diez (10) ejemplares de la marca y el cliché de la misma. Para que continúe la substanciación de estas diligencias, confiero poder amplio y suficiente al Lc. Ramón Dica R., mayor de edad, soltero y de este domicilio, a quien invisto de las facultades generales del mandato judicial administrativo. Por lo expuesto pido: Admitir esta solicitud, darle el trámite legal correspondiente; mandar razonar y devolverse el Poder que acompaño, al Lc. Dica R., como apoderado sustituto en este asunto; dictar resolución, ordenando el registro de la marca referida y, en definitiva, extenderme certificación de dicha resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Edmond L. Bográn". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DIGITTA

Esta marca fué inscrita en Italia con el N° 159738, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que se razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha primero de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

## REDONNANT

Esta marca fué inscrita en Italia con el N° 159741, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería.

artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo, en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que se razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 3.780-A, el 10 de octubre de 1962, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase (medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales), incluyendo alimentos e ingredientes dietético-medicinales; consistente en el nombre:

### CAL-C-VITA

estando la letra "C" central dividida por guiones de las voces "Cal" y "Vita", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1964.—Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha primero de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

### KIRKIKA

Marca de fábrica que distingue, ampara y protege artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el pelo, dentífricos, jabones, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar, dicha marca se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos, en relieve, y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio e industria. Puede emplearse asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica Marvin, de donde pido que razonen estas diligencias. Dicha marca fué registrada en Italia el 30 de marzo de 1961 con el N° 159743, cuyo certificado lo acompaño debidamente autenticado. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber:

que con fecha primero de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A., de Lugano, Suiza, Vía Nassa 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

### BLANZETTE

Esta marca fue inscrita en Italia con el N° 160248, el 15 de octubre de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para la lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca

de fábrica que consiste en la palabra:

### STRICT

Esta marca fue inscrita en Italia con el N° 159731, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para la lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca

de fábrica que consiste en la palabra:

### REPASSEUSE

Esta marca fue inscrita en Italia con el N° 159740, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presento. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para la lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

### STURM

Esta marca fue inscrita en Italia con el N° 159716, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la In-

industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presente. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para la lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica "Marvin", de donde pido que razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 J., 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

**FILEUSE**

Esta marca fué inscrita en Italia con el N° 159726, el 12 de junio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico Biológico, cuyo certificado presente. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa

asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica Marvin, de donde pido que razonen estas diligencias. — Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 J. 10 y 20 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha tres de junio del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Marvin, S. A. de Lugano, Suiza, Vía Nassa, 60, con el debido respeto comparezco pidiendo registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en las palabras:

**ARC TENDU**

Esta marca fue inscrita en Italia con el N° 159717, el 12 de julio de 1962, a nombre de Marvin, Sociedad para la Industria Farmacéutica y Cosmética, Instituto Farmacéutico y Biológico, cuyo certificado presente. Distingue, ampara y protege los siguientes productos: Cosméticos, perfumes, aceites esenciales, lociones para el pelo, jabones, dentífricos, artefactos para lavar ropa y otros artículos para lavandería, artefactos para limpiar, lustrar, quitar grasas y raspar; se aplica o fija sobre los productos, envolturas, empaques, impresos en etiquetas o cintas, en relieve y en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio o la industria. Se usa

asimismo en la publicidad radiofónica, cinematográfica, televisada y similares, en todas dimensiones, colores o combinación de colores. El poder con que acredito mi representación está agregado al expediente de la marca de fábrica Marvin, de donde pido que razonen estas diligencias. Presento los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 J., 10 y 20 J. 64.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado, Letras Tercero de lo Civil del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho con fecha quince de mayo del corriente año, se presentaron los señores Teresa Herrera de Solórzano, casada, Agueda de Jesús Flores, soltera, Nicolás Efraín Cerrato Baquedano, Angel Porfirio Vásquez Flores, José Angel Vásquez, Paula Alvarado Martínez, Lorenzo Herrera, Herminia Varela Moncada, Reina Isabel Sosa Hernández, Manuel de Jesús Romero, María Gil Martínez, María Marcos Avila Durón, Marino Roque Torres, Francisco Santos López, Petrona Velásquez Avila, Emma Martínez Cerrato, Emilia Fernández, Santos Isaura de Molina, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado "La Rivera" ubicado en Comayagüela, que mide y limita: Este, 157 metros, limita con Río Grande; Oeste mide 146 metros, limita con propiedad del Estado; Norte, mide 4 metros, limita, con callejón, y al Sur, mide 17 metros y limita con la vuelta del río. Han estado poseyéndolo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y no hay otros poseedores pro indivisos. — Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron la información de los Sres. Carlos Ortiz, casado, Mateo Oyuela, Fulgencio García, mayores de edad y del vecindario de Comayagüela. — Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.

30 J. y 30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de noviembre del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Timoteo Zúniga Salgado, mayor de edad, casado, ganadero y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar denominado "Los Amadores", en jurisdicción de la aldea La Sosa y al Oriente del caserío La Travesía, de este Distrito Central, teniendo los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Maximiliano Elvir Ochoa y Antonio Callejas, camino de por medio; al Sur, con posesión de Daniel, Constantino y Ramiro Figueroa y Ramón Zapata; al Este, con propiedad de Marcelino Salgado, y al Oeste, con terrenos de Timoteo Zúniga Salgado y Natividad Elvir Sánchez, callejón de por medio". Dicho terreno se lo compró en el presente año a Juan José Elvir, quien lo poseyó por más de diecisiete años sin haber tenido interrupción alguna en dicha posesión. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los testigos Raúl Rovelo Saucedo, Juan Moncada Elvir y Alejandro Salgado. — Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

30 J. y 30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, con fecha siete de mayo del presente año, se presentó Eligia Alvarez Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de madre natural y representante legal de sus menores hijos Francisca Isabel, Rodolfo Rodimiro, Marta Duvila y Elisa Marina Ochoa Alvarez, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno sito en el lugar de las Las Anonas, comprendido en el sitio del Común de Barrientos y Fonseca, de esta jurisdicción, como de cuarenta y siete manzanas de extensión, más o menos, acotado con cercas de piedra y madera, dividido en cuatro departamentos, limita dicho

terreno: al Norte, propiedad de Celso García, Manuel Rovelo, menores Ochoa Alvarez, río de por medio; al Sur, Cipriano Barrientos y herederos de don Dionisio Barrientos; al Este, Benjamín Barrientos y herederos de Zenón Matamoros, y al Oeste, menores Ochoa Alvarez, Santos y Guillermo Maradiaga. b) Posesión llamada La Coyotera y Terrero Blanco, en la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, limitada: al Norte, propiedad de herederos del Doctor Rubén R. Barrientos; al Sur, herederos de Cipriano Barrientos; al Este, propiedad de los menores Ochoa Alvarez, y al Oeste, camino que conduce a esta capital. Tiene una extensión de veinticuatro manzanas, y como mejoras una casa de paredes de tapia, cubierta de tejas, con un corredor y de más anexidades. c) Un terreno llamado El Suyate, con extensión de treinta manzanas, más o menos, situado en esta jurisdicción, acotado y limita: al Norte, con terrenos de Fidel Maradiaga y herederos de Celso García, camino de por medio que conduce a Villanueva y La Calera; al Sur, con propiedad del Licenciado Manuel Rovelo Landa; al Este, propiedad de los menores Ochoa Alvarez, y al Oeste, con terreno que fueron de Celso García. Los menores mencionados, agregando la de sus antecesores han estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años. No hay más poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Isidro Matamoros, agricultor y ganadero, Santiago Matamoros, labrador, y Ricardo Barahona Amador, soltero, agricultor, los dos primeros casados, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

30 J. y 30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, al público hace saber: que con fecha 16 del corriente, se presentó a este Despacho el señor Pedro Pablo Valladares Gómez, mayor de edad, casado, albañil, hondureño y vecino actualmente de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: "Una casa de habitación situada en el Municipio de Güinope de este Departamento, que consta

de quince varas y dieciocho pulgadas de largo, por cinco varas y cuatro pulgadas de ancho, con su correspondiente cocina, en un solar que mide treinta y ocho varas y media de largo, por diecisiete varas veintinueve pulgadas y media de ancho. La casa es de adobes, cubierta de teja y con un corredor, y el solar está debidamente acotado y cultivado de árboles frutales, todo lo que limita: al Norte, con propiedad de herederos de don Esteban Rodríguez; al Sur, con propiedad de Balbino Rivera, hoy de Concepción Escoto v. de Rivera; al Este, propiedad de Celestino Moncada, hoy de la heredera Zoila Cerritos Núñez de Gómez, y al Oeste, con propiedad de herederos de la señora Cárcamo de Liconá". Estima esta propiedad en L. 1.200.00 un mil doscientos lempiras y adquirió su dominio por compra que hizo el 30 de agosto de 1946 a doña Agueda Cáliz de Valladares. Para la información ofrece el testimonio de los testigos: Félix Figueroa, Mauro Cañadas Figueroa, José Eguigurnes C. y Ramón Rivera, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Güinope. Lo anterior se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.—Yuscarán, 16 de junio de 1964.

J. FRANCISCO SIERRA F.,  
Srio. Juzgado de Letras Seccional.  
30 J., 30 J. y 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público hace saber: Que con fecha quince de junio del año en curso, se presentó Justa Cáliz vda. de Zelaya, en representación de su hermana legítima Eva María Cáliz de Goehsing, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Una casa de bahareque, cubierta de tejas, que mide trece varas y media de largo de Oriente a Poniente por siete de ancho de Norte a Sur, con un corredor anexo del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, casa y corredor están ubicados en un solar que mide quince y media varas de ancho de Oriente a Poniente por cincuenta varas de Norte a Sur; inmueble que tiene los linderos generales siguientes: al Norte propiedad de don Isidoro Chandías; callejón de por medio, al Sur, casa de don Joaquín Vásquez, calle La Trinidad de por medio, al Oriente casa y solar de doña Yolanda Figueroa de Smith, y al Poniente, casa y solar de don Julián Mendoza y casa de don

Alfonso Gálvez. Dicho inmueble que lo hubo la referida hermana por herencia testamentaria de su difunta tía Elena Cáliz Becerra, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años, no habiendo sobre el mismo, otros poseedores pro-indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores, Alberto Bú Castellón, y Guillermina de Bú Castellón Venancio Amador Barrientos, casados, propietarios y vecinos de Juticalpa.—Juticalpa, 17 de junio de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA GUERRERO,  
Srio.  
30 J., 30 J. y 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor don Víctor Rubí Zapata, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: una pieza construcción de bahareque, cubierta de tejas con estas dimensiones: de Norte a Sur, dieciocho pies con diez pulgadas; de Este a Oeste, dieciséis pies; tiene un corredor con el mismo largo y de nueve pies de ancho; tiene piso de ladrillo de barro cocido. Anexa otra pieza construcción de adobes y ladrillo, piso de cemento, con cielo raso y madera aserrada, con las dimensiones siguientes: de Norte a Sur, doce pies con paredes pintadas interiormente; de Este a Oeste, diez y seis pies con seis pulgadas; con un corredor del mismo largo y de nueve pies de ancho en el cual se hallan instalados un baño y un inodoro. Este inmueble está ubicado en un solar de mi propiedad de treinta y dos pies de Norte a Sur por cuarenta y seis de Este a Oeste; contiguo al corredor una pila de recolección de agua con un lavadero de cemento, asimismo un comedor. Límites: al Norte, con propiedad de Mercedes de Barahona y Jesús Henríquez Zapata; al Sur, propiedad de la mencionada Mercedes de Barahona; al Este, con propiedad de Jesús Henríquez, y al Oeste con casa de María Rubí C., calle de por medio. Que esta propiedad la hubo por compra que de él hice al señor don Jesús Henríquez Zapata y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se encuentra ubicada en el Barrio de La Hoya de esta ciudad. Valoro en tres mil quinientos lempiras. Asimismo soy dueño de un solar ubicado en el Barrio de Jesús, con las siguientes dimensiones: Once varas y media de frente o sea de Oriente a Occidente de veinticinco varas de fondo o sea de Norte a Sur, el cual forma esquina y tiene como límites: por el Norte, casa de don Pablo Samuel Rodríguez, calle de por medio; al Sur, con solar de mi propiedad; al Oriente, con casa de Tomasa Solís de Cáliz, calle de por medio, y al Occidente, con casa de la vendedora Paula García Henríquez. Que este solar lo hubo por compra que hice de él a Paula García Henríquez, que lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y lo valoro en dos mil lempiras. Para acreditar estos extremos propuse el testimonio de los testigos Jesús Henríquez Zapata, Francisco Santos R. y Ezequiel

Zelaya Reyes.—Juticalpa, 16 de abril de 1964.

Adolfo Munguía Guerrero,  
Srio. del Juzgado Primero de Letras.  
30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho con fecha quince de abril del corriente año, se presentó el señor Apolonio Bonilla Jiménez, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de veinte manzanas de extensión superficial, aproximadamente, situado en el lugar conocido con el nombre de "El Meneadero", caserío La Sabana, de la aldea de Las Casitas, de la jurisdicción de la ciudad de Tegucigalpa, el que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Leonidas Escoto y Elisa de Vásquez Cao, mediando camino real que conduce del caserío La Sabana al Valle de El Aguacatal del municipio de Ojojona; al Sur, con propiedades de Elisa Vásquez Cao y Calixto Martínez; al Oriente, con propiedad de Antonio Godoy, y al Poniente, con propiedad de Leonidas Amador Escoto. Dicha propiedad está cercada con cercos de piedra y alambre, destinándose una parte a la siembra de maíz y otra parte, que está sembrada de zacate natural, sirve para pastar ganado, existiendo una parte que es pura montaña, cubierta de madera natural entre pino, encino y roble. La hubo por compra a doña Gregoria Amador de Servellón y a Juan Vicente Martínez Fúnez. Ha estado, uniéndose la de sus antecesoras, en posesión quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años. No hay más poseedores pro-indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Juan Ramón Escoto Matamoros, Pantaleón Reconco Escoto y Leonidas Amador Escoto, mayores de edad, casados, propietarios y residentes en el caserío Las Sabanas, aldea de Las Casitas, jurisdicción de Tegucigalpa.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.  
30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho y con fecha nueve de abril del corriente año, se presentaron por una parte el Abogado Max Velásquez Díaz, en representación de los señores: Juana Rubí Avila, Evangelista Rubí Cruz, Enrique Rubí Cruz, Benito Rubí Colindres, María de Jesús Rubí Cruz y Santos Isabel Rubí Colindres, y por otra parte: los señores José Rubí Colindres y Ricardo Rubí Avila, estos últimos compareciendo por sí, solicitando título supletorio sobre un terreno denominado "Valle de las Cañadas" o "El Palomar" que se describe así: Un bien rústico situado

en jurisdicción del municipio de El Porvenir, en este departamento con una extensión superficial de cuatro caballerías, aproximadamente, medidas en forma antigua, y tiene como límites y colindancias las siguientes: Partiendo del pedrero llamado "La Sebadía", en el extremo sur-oriental del sitio, se sigue hacia el rumbo Norte hasta llegar a la quebrada de El Guayabo; de aquí siempre rumbo Norte hasta llegar a un lindero que se llama "El Zapotillo", de aquí hasta llegar a una casa que hay en el lugar llamado "La Soledad"; de aquí se cambia hacia el rumbo Oeste, hasta llegar a un pedrero llamado "El Calichito", para continuar hacia el sur-oeste hasta el "Portillo de El Higuero", de este punto, siguiendo siempre hacia el Sur, hasta el punto de la Cañada de Vaca Barcina, pasando después al Hato de Las Cañadas; desviándose de este lugar un poco hacia el sur-oeste hasta la Loma Larga de Las Guarumas, y desde este lugar hasta el Chagüite de El Amate; de este lugar se toma hacia el rumbo nor-oeste para conectarse con el pedrero "La Sebadía", en donde se cierra el sitio de "Las Cañadas" o "El Palomar", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno de Los Membreños; al Sur, con una pequeña parte de terrenos de López y Velásquez y con una fajita de terreno nacional; al Este, con terrenos de la aldea de Tepale y terrenos de la aldea de El Naranjal, y al Oeste, con terrenos de Yuculateca y Marale. Los solicitantes han estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años, no existiendo otros poseedores pro-indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron el testimonio de los señores Antonio Alvarado Barahona, soltero, Alejo Cruz Ferrera, casado, y Tomás Leal Coello, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos de la aldea Tepale, que colinda con el terreno cuyo título supletorio se pide.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.

30 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que con fecha dos de junio del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Santos Lagos Godoy, mayor de edad, casado, Motorista y de este vecindario, con residencia en la aldea de El Horno, en este mismo departamento, solicitando Título Supletorio, sobre los inmuebles siguientes: a) Una posesión denominada Los Pozos, en jurisdicción de San Buenaventura, con una extensión superficial de dos manzanas, poco más o menos, cuyos límites son: al Norte, callejón de por medio y predios de propiedad del solicitante; al Sur, con terrenos de Carlos Banegas y Cupertino Flores; al Este, con propiedad del señor Carlos y María de Jesús Fonseca, y al Oeste, con propiedad del señor Carlos Lagos. b) Una posesión denominada El Portillo de Lavadero, como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, limitan-

do al Norte, con posesión de Carlos Lagos; al Sur, con posesión de Jesús Ordóñez, al Este, con posesión de Alejandro Barahona, y al Oeste, con posesión de Carlos Lagos. c) Otra posesión que se conoce con el nombre de La Cañada y aproximadamente de veinte manzanas de extensión, cercada de piedra, con zacate y madera, acotada de piedra con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Fidelio Barahona y herederos de Jesús Matamoros, como herederos de Taniz Fonseca, al Sur, con propiedad de Carlos Lagos; al Este, con propiedad del declarante Lagos Godoy, y al Oeste, con callejón de por medio que conduce a la montaña de El Izopo y terrenos del deponente Lagos Godoy. d) Una posesión denominada "El Tablón de las Moras", de siete manzanas de extensión, poco más o menos, cercada de piedra y cubierta de madera, con estos límites: al Norte, con propiedad de Laura Ordóñez; al Sur, propiedad de Julián Ordóñez; al Este, con propiedad de Benita Andino v. de Ordóñez, y al Oeste, con propiedad de Julio Lanza y Francisco Godoy Matamoros. e) Un terreno ubicado en Milpa Grande, jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, con una extensión, poco más o menos, de cuatro manzanas, acotado de piedra y sanjo, con cerca medianera con Laura Barahona, limitando al Norte, con propiedad de Herederos Barahona; al Sur, con propiedad de Salomón y Carlos Lagos y Engracia Valladares; al Este, con propiedad de los Herederos Barahona. f) Un terreno denominado Las Alucenas, valle del Sauce, acotado de cercas de piedra, con una extensión aproximadamente de cinco manzanas, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Pascual Barahona y Herederos de Eusebia Basilia Barahona, travesía de cerca medianera; al Sur y Oeste, con propiedad de Anselmo Barahona, y al Este, con propiedad de los mismos Barahona mencionados. g) Un terreno que mide ocho manzanas de extensión, ubicado en el lugar denominado "El Chagüite", sin acotar, inculto, con estos límites: al Norte, con propiedad del solicitante; al Sur, con propiedad de Juana Barahona; al Oriente, terreno de Alejandro Barahona, y al Poniente, con propiedad de Juan Matamoros. h) Un lote de terreno, como de doce manzanas de extensión, aproximadamente, conteniendo madera de ocote y de roble, situado en el lugar denominado El Chagüite, en la aldea de San Buenaventura, cercado en común, y con los siguientes límites: al Norte, terrenos de Francisca Godoy y Manuelo Valladares; al Sur, con terrenos de Juana Barahona y Juan Matamoros; al Este, con terrenos de Manuelo Valladares y Alejandro Barahona, y al Oeste, con terrenos de Juana Matamoros y Juana Barahona. i) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Chagüites, jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, aproximadamente, cercado en común, con los siguientes límites: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad de los Herederos de la señora Engracia Valladares v. de Lagos, como asimismo al lado Este. j) Una posesión de doce manzanas de extensión su-

periferal, poco más o menos, situado en el lugar denominado Milpa Grande, cercada en sus contornos con piedra y alambre, poblada de zacate natural, y de madera de pino, roble y encino, limitada: por el Norte, con propiedad de Carlos Lagos, quebrada de por medio; al Sur, con propiedad de Heredera de Jesús Andino y Julio Lanza; al Oriente, con propiedad de Armando Valladares, y por el Occidente con propiedad de Salomón Lagos y Carlos Lagos. k) Un lote de terreno de aproximadamente de dos manzanas y media de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Milpa Grande, jurisdicción de San Buenaventura, cubierto de zacate natural, cercado en sus contornos, limitado en la siguiente forma: al Norte, con propiedad de Carlos Lagos; al Sur, con propiedad de Laura Barahona y Carlos Lagos; al Oriente, con propiedad de Santos Godoy, y al Occidente con terreno de Carlos Lagos y Laura Barahona, teniendo travesía medianera con Carlos Lagos. l) Un terreno situado en el lugar denominado La Quebrada Arriba, en jurisdicción de San Buenaventura, de dos manzanas de extensión superficial, acotado con una cerca de madera cultivado con zacate jaraguá y madera de ocote y roble, limitado: al Norte, con terrenos del solicitante; al Sur, con terrenos de Julio Lanza; al Este, terrenos de José A. Barahona, y al Oeste, con terrenos de Isidora Flores y Julián Ordóñez. m) Un lote de terreno con cinco manzanas de extensión superficial, cercado de piedra en todos sus rumbos, cultivado de zacate y madera de encino, ocote y roble, situado en el lugar denominado Los Naranjos, en quebrada arriba, jurisdicción de San Buenaventura, estando limitando así: al Norte, con propiedad de Julio Lanza; al Sur, con herederos de Rosa Valladares; al Oriente, con Isidora Flores y Julián Ordóñez, y al Poniente con terrenos de Julio Lanza e Ignacio Barahona. n) Un terreno de dos manzanas de extensión, situado en el lugar llamado Milpa Grande, jurisdicción de San Buenaventura, cultivado de madera de ocote y roble, con los siguiente límites: al Norte, con propiedad de Salomón Lagos; al Sur, carretera de por medio, con propiedades de Salomón Lagos y Carlos Lagos; al Este, con terreno de Salomón Lagos, y al Oeste, con propiedades de Carlos Lagos. Que todos los inmuebles descritos los hubo, los dos primeros enumerados con las letras a y b por compra hecha al señor Juan Benavides; el enumerado con la letra c, por compra efectuada a los señores Ramón Ordóñez, Raúl, Salvador y Ramona Ordóñez, como asimismo a Haydeé Ordóñez, los lotes numerados con las letras d y e por compra al señor Juan Benavides aludido; los restantes o sea enumerado con la letra f, compra efectuada a Anacleto Barahona, la letra g, al señor Camilo Salomón Lagos; el lote de la letra h, al señor Carlos Lagos;

el lote de la letra i, por compra hecha a la señora Emilia de Jesús Valladares; el lote especificado en la letra j, por compra hecha al señor José Gustavo Lagos B.; el lote con la letra k, por compra a los herederos de Engracia Valladares; el lote descrito con la letra l, por compra hecha a la señora Mónica de Caballero y Enriqueta de Alvarado; el lote de la letra ll, por compra al señor Emilio Montoya Valladares; el lote de la letra m, por compra hecha a la señora Manuela Valladares y finalmente el lote de la letra n, por compra efectuada a los señores Herederos de Engracia Valladares. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos, señores Carlos Lagos y José Barahona, casados, Julián Lanza y Alejandro Valladares, solteros, todos mayores de edad, labradores, propietarios y del vecindario de San Buenaventura, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1964.

**Orlando Carías C.,**  
Secretario.

30 J., 30 J. y 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre de 1963, se presentó a este Despacho el señor Herminio Sánchez Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pespire, solicitando título supletorio sobre una posesión agrícola, cercada con alambre y piedra, empastada con zacate de jaraguá, situada en el sitio pro-indiviso, denominado "Laínez", en el Municipio indicado de Pespire de este departamento, constante de quinientas manzanas poco más o menos, consistente en un potrero dividido en veintidós gavetas en los que se contienen dos casas, una paredes de adobe, techumbre de madera labrada, cubierta de tejas, con un corredor del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, tres caedizos más, cerrados formando cuartos, una cocina anexa, también paredes de adobe, techumbre de madera labrada, cubierta de tejas, de quince varas de largo por cinco de ancho, dividida en dos piezas: un trascorral como de una manzana de extensión, cercado con alambre y un corral para ganado vacuno, cercado con piedra, como de un cuarto de manzana. La otra casa de bahareque, techumbre de madera labrada, cubierta de teja, comprendida en un trascorral como de una manzana de superficie, acotado con cercas de piedra, conteniendo un aguadero dentro. Colinda la propiedad: al Norte, con propiedades de Estebana Sánchez, Arcadia Flores viuda de Rivera, Bernardo Sánchez, Jacinto Padilla y Tránsito Carvajal; por el Sur, con propiedades de Santiago Alvarez, Florentino Montoya, Matilde Amador, Aurelio Flores y Demetria Sánchez; por el Este, con propiedades de Andrés Reyes, Aurelio Flores, Cleotilde Aguilera, Santos Aguilera, Alonso Espinal y Jacinto Padilla, y por el Oeste, con propiedades de Estebana Sánchez, Cándida Rivera de Molina y Encarnación Casco; cuya posesión es conocida con el nombre de "El Carmelo". Como se dijo, existen otros poseedores proindiviso. Para probar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, de la propiedad descrita, por más de diez años continuos, ofrece el testimonio de los señores: Santos Asíselo Carvajal, Jacinto Ordóñez Maradiaga y Santiago Alvarez Osorio, mayores de edad, agricultores

y ganaderos y propietarios y vecinos del Municipio de Pespire, residentes en la aldea de El Guayabo.—Choluteca, 10 de junio de 1964.

**Rosa de Cisneros,**  
Secretaria.

30 J., 30 J. y 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras, del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil, al público hace saber: Que a este Juzgado y con fecha dos de los corrientes, se ha presentado el señor José del Tránsito Carvajal Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pespire de este departamento, solicitando título supletorio sobre una finca agrícola ganadera, cercada con alambre, cemento y piedra y barranco natural, empastada con zacate de jaraguá, situada en el sitio proindiviso de conduños, denominado "Laínez", constando la propiedad agrícola de una caballería de tierra o sean sesenta y cuatro manzanas y media, consistente en un potrero dividido en diez gavetas de diferentes tamaños, por travesía de piedra, alambre y barranco: en una de dichas gavetas se encuentran construidas dos casas, una paredes de adobe, techumbre de madera labrada y rolliza, cubierta de teja, con un corredor del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, un caedizo, construido de la misma clase de material, que la casa; una cocina anexa, construida sobre horrones, paredes de bahareque, techumbre de madera rolliza, cubierta de teja, de nueve varas de largo por tres varas de ancho, en forma de mendiagua; otra casa construida sobre horrones, paredes de bahareque, techumbre de madera rolliza, cubierta de teja, con cuatro corredores volados del mismo largo y ancho de la casa, de tres varas de ancho común; circundada por un trascorral de piedra y cerca de madera muerta, formando todo un solo cuerpo. Colinda dicha posesión así: con propiedad de Jacinto Padilla; al Sur, con propiedad de Herminio Sánchez Cruz; al Oeste, con propiedades de Santiago Reyes, cuya posesión es conocida desde hace mucho tiempo con el nombre de "Los Mezcales". Existen otros poseedores en virtud de ser terreno proindiviso de conduños. Para probar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, de la propiedad descrita, por más de diez años continuos, ofrece el testimonio de los señores: Herminio Sánchez Cruz, Santiago Alvarez Osorio y Jacinto Ordóñez Maradiaga, mayores de edad, agricultores y propietarios y vecinos de Pespire, residentes en El Guayabo.—Choluteca, 10 de junio de 1964.

**Rosa de Cisneros,**  
Secretaria.

30 J., 30 J. y 29 A. 64.

**Denuncias Mineras**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 5 de junio de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Excelentísimo Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Juan Jorge Hasbun, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Vos, Señor Ministro, a denunciar una zona minera que tiene una ex-

tenión superficial de 200 hectáreas, en forma de rectángulo, que mide aproximadamente 685 metros por 2,920 metros, y situada en terreno nacional, en jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, que contiene oro, plata y otros minerales, y que se denominará "Zona Minera de San Blas", y limita en la forma siguiente: al Norte, continuación del Río Guasaule, aguas arriba; a Sur, terreno baldío; al Este, denuncia minera de Santa Rosa de Potosí y Copal, y al Occidente, terreno baldío y Río Guasaule.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.—(f) Juan Jorge Hasbun".—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.

30 J. y 10 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 5 de junio de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—Poder.—Excelentísimo Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Juan Jorge Hasbun, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Vos, Señor Ministro, a denunciar una zona minera que tiene una extensión superficial de aproximadamente 685 metros por 2,920 metros, en forma de un rectángulo, y situada en terrenos nacionales, en la jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca, que produce o contiene oro, plata y otros minerales, y que se denominará "Zona Minera de San Benito"; mide el total 200 hectáreas, y limita en la forma siguiente: al Norte, terreno baldío y parte del denuncia minero Potosí y Cerro del mismo nombre; al Sur, Río Guasaule; al Este, Cerro Potosí y sitio de Guaramás, con Cerro San Benito; al Oeste, con los denuncios mineros de Santa Rosa de Potosí y Copal.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.— Juan Jorge Hasbun".—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

**HECTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.

30 J. y 10 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 5 de junio de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Excelentísimo Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Juan Jorge Hasbun, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Vos señor Ministro, a denunciar una zona minera, que tiene una extensión superficial de 200 hectáreas, en forma de rectángulo, que mide aproximadamente 1370 metros, por 1460 metros, y situada en terreno nacional, en jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Cholu-

teca, que contiene: Oro, plata y otros minerales, y que se denominará "Zona Minera el Copal"; y limitada en la forma siguiente: al Norte, con el denuncia minero, Santa Rosa de Potosí; al Sur, Río Guasaule; al Este, con parte del denuncia minero "San Benito", y al Occidente, con parte del denuncia minero de San Blas.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.—(f) Juan Jorge Hasbun".—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.

30 J. y 10 J. 64.

**Confirmación de una Patente**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una patente de invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Phillips Petroleum Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder ajunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, como Patente de Confirmación de la Patente de Invención de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, N° 3,040,833, del 26 de junio de 1962, según solicitud presentada en dicha Oficina de Patentes, el 14 de enero de 1957 bajo el N° 633,921, patente que expira el 26 de junio de 1979, patente de invención que se titula EXPLORACIONES SISMOGRÁFICAS, según la memoria, descripciones y especificaciones con dibujos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos indicados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación por el tiempo que falta a favor de mi representación y que se me devuelva una copia de la memoria, descripciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en cono-

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 J. y 30 J. 64.

**PATENTE DE INVENCIÓN**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—P o d e r Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Gillette Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados, en Gillette Park, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: "CUCHILLA DE NAVAJA DE AFEITAR Y MÉTODO PARA ELABORARLA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos, por tratarse de un simple procedimiento, que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos adjuntos, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue la Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 J. y 30 J. 64.

**R E M A T E S**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a

**Constitución de Sociedad**

A los comerciantes y público en general, se hace saber: que el 16 de junio en curso, y en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Augusto Rodríguez Ulloa, fué constituida la sociedad anónima de capital variable, cuya razón social es "Marmolera Hondureña, S. A. de C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, con un capital autorizado de L 500.000.00 y un capital mínimo de L 93.000.00, y la que se dedicará a la extracción, corte, preparación y pulimento del mármol, fabricación de toda clase de objetos de mármol, y de ladrillos o bloques de granito; elaboración de arena y grava, exportación del mármol y de productos elaborados; importación de materiales y de cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con el fin principal de la sociedad.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1964.

GAETANO RIZZO

FRANCISCO MURILLO SELVA RUTH RIZZO DE RAUDALES  
ANTONIO GUILIANI EVERARDO FONTANA  
30 J. 64.

continuación: "Fracción de terreno del lote "E" de la Finca El Coco, a inmediaciones de El Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F" adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé, dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil setecientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito y deslindado lo adquirió el incapacitado Pedro Regalado Casco, como legatario de la señora Lucía Cruz, según escritura de partición autorizada por el Abogado Aníbal Quiñónez. Se encuentra inscrito el dominio bajo el N9 281 folios 368 al 371 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. En el inmueble descrito se encuentran las mejoras siguientes: dos casas construidas de madera de pino rústico y tabla de orilla; la primera consta de dos cuartos cubiertos con teja, la cual está montada en armadura de madera de pino y el piso enladrillado con baldosas de barro, todo ello en mal estado; posee, además, dos corredores cubiertos y enladrillados de la misma manera que las habitaciones, uno de ellos por el lado Norte y otro por el lado Oeste de la casa. La segunda casa consta también de dos habitaciones, cubierta de la misma manera que la anterior y piso de madera, todo también en mal estado, el área construida de la primera casa es de diez metros noventa centésimas de metro por once metros cuarenta cen-

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

tésimas de metro, dando un área de construcción de ciento veinticuatro metros cuadrado veintiséis centésimas de metro cuadrado, incluyendo los corredores. El área de la segunda casa es de tres metros veinticinco centésimas de metro por cinco metros cuadrados cincuenta y ocho centésimas de me-

tro cuadrado. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es, la suma de once mil novecientos ochenta y tres lempiras veinte centavos de lempira (L 11.983.20).—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 16 J. al 9 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno ubicada en los Barrios Guacerique y La Granja de Comayagüela, que mide y linda especialmente: al Norte, ciento catorce varas noventa y siete centésimas de vara, limita con Casa Uhler y Asilo de Ancianos; al Sur, ciento diecinueve varas setenta y seis centésimas de vara, limita con terreno del Doctor José Jorge Callejas; al Este, treinta varas, limita con terreno de don Fernando Díaz Zelaya, Carretera del Sur de por medio, y al Oeste, treinta varas, con el Río Guacerique, teniendo, por consiguiente, una superficie de tres mil quinientas veintinueve varas cuadradas (3.521 V<sup>2</sup>), inscrito a favor de la Sociedad Vehículos y Equipos S. A., bajo el N° 134, folios 155 y 156, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad de este depar-

tamento, con las mejoras consistentes en un edificio que sirve para Oficinas de la Sociedad Anónima indicada, y una sala de exhibición de vehículos con vitrinas alrededor; la construcción es de dos pisos, estando la parte de arriba destinada a oficinas. Hay además en la Planta Baja, otro salón destinado para oficinas y también hay otra construcción que sirve para oficinas y para servicio de lubricación de vehículos. Todo tiene paredes de piedra y ladrillo, techo de concreto y madera, con piso de cemento en la Planta Baja. Cubierto con pintura de aceite". Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad Vehículos y Equipos, S. A., al Banco de Honduras, S. A.; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho inmueble y sus mejoras, que fue avaluado por las partes en la cantidad de ciento cuarenta mil lempiras, en la escritura hipotecaria inscrita bajo el N° 22, folios 39 y 40, Tomo 138, del Registro Hipotecario de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario del Juzgado.

Del 29 de J. al 21 de J. 64.

**Herencia Yacente**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en auto de fecha seis de los corrientes, declaró yacente la herencia intestada del señor Abel Girón, a petición de la interesada Guillermina Girón. Lo que se pone en conocimiento para los efectos del Artículo 1187 del Código Civil.—Ocotepeque, 19 de junio de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

30 J. 64.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado determinar con toda claridad los conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de  
Comunicaciones y Obras  
Públicas.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,